REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C.,	1.8 ENE 2021
---------------	--------------

Rad. 11001 40 03 051 2020 00580 00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se declara inadmisible la demanda declarativa para que dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Apórtese nuevo poder dirigido a este recinto judicial en el que se suministre el correo electrónico del apoderado a quien se le confiere, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. El mandato deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la persona jurídica o la de su apoderado (art. 8° Decreto 806 de 2020).
- Preséntese el avalúo catastral actualizado del inmueble en poder del demandante.
- 3. Diríjase la demanda contra todos los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto del deslinde que aparezcan inscritos en los respectivos certificados del registrador de instrumentos públicos que deberán anexarse con fecha no mayor a 30 días de expedición.

Acorde con las disposiciones decretadas tanto por el Gobierno Nacional como por el Distrital ante la emergencia suscitada por el COVID-19, y en armonía con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de los procesos, el escrito de subsanación con sus anexos, así como las demás solicitudes que le sigan, deberán remitirse al correo institucional de esta sede judicial: cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Además, las notificaciones se surtirán por el mismo medio mientras persistan las medidas adoptadas por la emergencia.

Es necesario precisarle al apoderado, que el escrito de subsanación deberá ser remitido desde el correo electrónico suministrado en la solicitud o del que reposa en el Registro Nacional de abogados, a efectos de tener como auténtica la subsanación presentada (parágrafo segundo del artículo 103 del CGP).

Notifíquese,

HERNÁNDO GONZÁLEZ RUEDA Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No.

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario